

Política de Transferencia de Créditos Conducentes al grado de Maestría en Ciencias de Terapia Ocupacional

Estudiantes admitidos al Programa de Terapia Ocupacional de la Escuela de Profesiones de la Salud del Recinto de Ciencias Médicas, UPR, que hayan cursado estudios conducentes a un grado de entrada a la profesión de Terapia Ocupacional en instituciones de educación superior podrán petitionar mediante carta escrita al Director del Programa una solicitud de evaluación de cursos aprobados con el propósito de transferir créditos. El director en conjunto con la facultad del Programa de Terapia Ocupacional evaluará toda solicitud de transferencia de créditos y completarán un análisis y determinación final de los cursos a transferir o no transferir. El director y la facultad del Programa podrán endosar y tramitar hasta un máximo de ocho (8) créditos para transferencia siempre y cuando se cumpla con los criterios para determinar elegibilidad de transferencia de créditos.

Criterios para determinar elegibilidad para transferencia de créditos

- a. Los cursos a ser transferidos deben de haber sido tomados en una institución de educación superior acreditada por una agencia acreditadora regional y el Accreditation Council for Occupational Therapy Education (ACOTE) o aprobada por el World Federation of Occupational Therapists (WFOT).
- b. Los cursos deben de haber sido aprobados mientras el estudiante era un estudiante regular y en buen estado (good standing) de un programa conducente al grado de entrada a la profesión de Terapia Ocupacional. No se transferirán cursos que el estudiante haya tomado con permisos especiales.
- c. El estudiante que hace la solicitud de transferencia de créditos deberá proveer al Director de Programa los prontuarios oficiales completos de los cursos que solicita evaluación y cualquier otra documentación oficial requerida.
- d. Los cursos a ser transferidos deben de haber sido aprobados durante los últimos seis años previo a la admisión a nuestro programa. Los cursos de más de seis años de aprobados se consideran caducados para efectos de transferirlos a nuestro Programa.
- e. Se podrán transferir solo cursos que hayan sido aprobados con calificación de A o B (o su equivalente para instituciones extranjeras).
- f. Se podrán transferir solo cursos básicos (de primer año). No se podrán transferir cursos de las áreas de Practica Basada en Evidencia, Teorías y Práctica o de Prácticas Clínicas.
- g. La facultad del Programa debe determinar equivalencia entre el curso a ser transferido y el curso requerido en el programa siguiendo criterios de: nivel, contenido, número de créditos,

duración de los mismos, y estrategias y metodología de enseñanza. El número de créditos de un curso a ser transferido no podrá ser menor al número de créditos del curso requerido en el Programa.

- h. La determinación de equivalencia del curso a ser transferido requerirá que el 75% o más de los miembros de la facultad favorezcan la equivalencia.
- i. Solo se podrán transferir un máximo de ocho (8) créditos para cada estudiante.

Todos los casos de transferencia de créditos de cursos serán tramitados al Registrador a través del Director de Programa, con la aprobación de la Facultad del Programa y del Decano Asociado de Asuntos Académicos de Facultad, utilizando los formularios o trámites correspondientes.

Todo estudiante admitido al Programa que desee una evaluación de elegibilidad de transferencia de créditos deberá hacer su solicitud durante los próximos 15 días calendario a partir de la fecha de haber recibido su carta de aceptación o aceptación condicionada al Programa. El Programa tendrá 30 días calendario para evaluar la solicitud y hacer una determinación final y notificarla al estudiante. Esta determinación final será tramitada al Registrador durante los primeros dos meses del semestre en que el estudiante es admitido.

Aprobada en reunión de Facultad del 26 de noviembre de 2014.